

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—De los partes recibidos aparece que en la accion ocurrida el dia 20 entre la columna del Teniente Coronel Cabrineti y varias partidas carlistas, tuvieron estas sobre 80 bajas, contándose entre los muertos el capitán Piferrer; no habiendo ocurrido novedad extraordinaria en el distrito. En el resto de la Península reina tranquilidad.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Francisco Alonso, de esta vecindad, de quinientas pesetas que le es en deber Don Eustaquio San José del Valle, hoy sus testamentarios y herederos, se sacan á subasta diferentes muebles de casa, cuadros, efectos de cocina y de un taller de ebanistería, que se hallan justipreciados individualmente y que en junto hacen setecientas cincuenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos. 759 25

Cuatro cubas y un carral, tambien justipreciados individualmente y que á una suma hacen la de quinientas treinta pesetas y cincuenta céntimos. 530 50

Su remate está señalado para el dia treinta y uno del actual y hora de las doce en punto de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los efectos indicados.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que á virtud de exhorto que me ha sido dirigido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Carolina de Lanuza y Vazquez, que falleció abintestato; en cuyo exhorto se halla inserto el edicto que á la letra dice así:

Edicto.

Don Joaquin Dale y Muñoz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital. En virtud de providencia dictada por mi y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se hace público por medio del presente que Doña Carolina de Lanuza y Vazquez, natural de Valladolid, viuda de Don José de Villamiel, de cuarenta años de edad, y vecina de esta capital, é hija de Don Agustin Lanuza y Doña Sira Vazquez, falleció abintestato en esta córte el dia veinte y tres del corriente año, y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del termino de treinta dias, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que Doña Agustina de Lanuza y Vazquez,

hermana de la expresada Doña Carolina de Lanuza y Vazquez, ha solicitado se la declare heredera abintestato de la misma. Madrid tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Dale.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.—Lo que por el presente se hace saber á los efectos consiguientes.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

Núm. 1.225.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que por el Procurador Don Benigno Villalba, á nombre y con poder de Cesárea Vazquez, vecina de Villanubla, y viuda de Francisco Callejas, se ha propuesto demanda civil ordinaria de mayor cuantía entre otros contra Juan Diez, como marido de María Arnaez y legítimo administrador de sus hijos María y Eustaquia, en representacion de su madre ya difunta, y cuyo paradero del Juan se ignora, si bien su último domicilio fué esta capital, sobre que se declare que la Cesárea Vazquez ha cumplido las condiciones que por su marido Francisco Callejas se la impusieron para poder enagenar los bienes que la mandó en concepto de usufructuaria y que se halla por lo tanto con derecho á enajenarlos cual si hubiese sido instituida heredera de ellos puramente y no bajo condicion ó condiciones, autorizándola por consiguiente en uso de la declaracion de tal testador para que sin obstáculo alguno como expresa el testador pueda enagenarlos; y por medio de un otrosí ofreció informacion de pobreza y por otro señaló los archivos en que se encuentran los documentos que cita en la demanda á la cual recayó el auto siguiente:

Auto.

Por presentada la demanda con el poder que acompaña, se confiere traslado á los demandados á quienes se emplazará para que en el término de nueve dias improrrogables comparezcan á contestarla, entregándoles al propio tiempo las copias de ella y para que tenga efecto librense los oportunos despachos y exhortos, expidiéndose edictos por los ausentes que se fijarán en el Boletín oficial de la provincia: verificado lo cual quede en suspenso el asunto principal hasta la decision del incidente de pobreza que se propone y del cual se confiere traslado por término de seis dias á los demandados y al Promotor fiscal, haciéndoles saber á los primeros en la forma indicada. Lo mandó y firma el Sr. D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Ante mí: Pedro M. Sanchez.

En su virtud por el presente único edicto cito, llamo y emplazo al Juan Diez en la representacion indicada y con el auto inserto, previniéndole que de no comparecer en el término prefijado se continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que previenen las leyes.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Núm. 1.231.

D. Fernando Caberudo, Juez de primera instancia cesante, y municipal de este distrito.

Hago saber: que se halla vacante la Secretaria del mismo Juzgado Municipal, por defuncion del que la desempeñaba, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que preceptúa el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en

el termino de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, trascurridos los cuales se elevarán las propuestas al Señor Juez de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado.

Dado en Casasola de Arion á diez y nueve de Octubre de 1872.—Fernando Cabezudo.—Aniceto Galiego.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.198.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA.

Carreteras provinciales.—Negociado 5.º

Se anuncia la subasta de los estudios y ejecucion de las obras de las carreteras provinciales.

Habiéndose presentado á la Diputación provincial diferentes proposiciones con el objeto de estudiar y construir las carreteras provinciales, la corporacion en sesiones de 29 de Abril y 4 de Setiembre del corriente año, acordó aceptar las siguientes

Condiciones esenciales del contrato propuestas por D. Francisco Martinez Echeverría, en las cuales no se admite modificación de ninguna clase.

1.ª El contratista se compromete á ejecutar todas las carreteras provinciales comprendidas en el plan general vigente de la provincia ó en el que la Diputación acuerde en uso de las atribuciones que le concede la legislación actual. Para los efectos de este contrato el plan de carreteras podrá ampliarse ó modificarse por la Diputación, siempre que la alteracion ó variacion no perjudique á las obras en construcción.

2.ª Igualmente se obliga á hacer los estudios y redactar los proyectos de las carreteras que aun no están estudiadas con arreglo á las condiciones que se expresarán acto continuo.

3.ª La Diputación fijará el orden de preferencia que deberá darse á los estudios, entendiéndose que puede disponer la formacion de tres simultáneamente.

Si conviniere á los intereses de ambas partes contratantes podrá ampliarse aun este número.

4.ª Igualmente fijará el programa de cada proyecto oyendo antes al contratista respecto á las condiciones topográficas de la localidad, que naturalmente han de dar la medida de los límites de curvas y pendientes que han de aplicarse á cada carretera y del tiempo que ha de tardarse en ultimar su proyecto.

5.ª Con este programa y previendo la Diputación al contratista de los documentos necesarios para que con arreglo á las leyes del país pueda penetrar en la propiedad del Estado,

de las corporaciones y de los particulares, se harán los proyectos que serán aprobados en su día por la Diputación, oyendo á los facultativos ó corporaciones científicas que estime oportuno, siendo de cuenta y riesgo del contratista hacer en ellos las variaciones ó modificaciones que facultativamente sean precisas.

6.ª Los proyectos se redactarán por duplicado con estricta sujecion á los formularios hoy vigentes en los que solo podrán introducirse las modificaciones de forma que sean necesarias para la mayor claridad y más fácil inteligencia del contrato.

En ellos se consignarán precisamente los precios comprendidos en los cuadros que acompañan á la proposicion del Sr. Martinez Echeverría, existentes en la Secretaría de la Diputación de la Coruña, ó los que resulten de la subasta; y si por circunstancias imprevistas se presentase alguna unidad de obra que falte en ellos, se llamará especialmente sobre su precio la atencion del facultativo que haya de informarlo para que pueda ser aprobado.

El pliego de condiciones particulares y económicas de cada proyecto se ajustará en lo posible al que rige impreso en los formularios de los del Estado, cuidando que en la parte que en ellos queda á juicio del Ingeniero no se impongan condiciones más fáciles de satisfacer que las de costumbre.

7.ª Los proyectos redactados conforme á las condiciones anteriores, se abonarán al contratista á razon de 125 pesetas por kilómetro ó el precio que resulte de la subasta siendo menor, entendiéndose que cuando las variaciones que se exijan en sus trazados obedezcan á alteraciones de programa se abonarán por la Diputación al mismo precio que los proyectos primitivos, pero serán de cuenta y riesgo del contratista si fuesen producidas por falta de esmero en el estudio á juicio del Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia.

8.ª Para la debida inteligencia de las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª 5.ª 6.ª y 7.ª se tendrá presente que la Diputación se reserva la facultad de poder obligar al contratista á hacer los estudios con arreglo á las anteriores bases sin que á su vez el contratista pueda exigir de la Diputación que se los encomiende.

9.ª Una vez ultimados los proyectos y aprobados por la Diputación, ó cuando esta disponga la ejecucion de las obras, se entregará uno de los ejemplares al contratista para dar principio á los trabajos del expediente de expropiacion en el plazo de 15 dias, y á la construcción de las obras en el de tres meses.

La expropiacion de terrenos será de cuenta del contratista á razon de 4 pesetas 25 céntimos por metro lineal de carretera, ó el que resultase de la subasta, entendiéndose para los efectos de este contrato que el metro lineal ha de comprender como minimum tantos

metros cuadrados como ancho tenga la carretera y en general tantos como ocupen los terraplenes y desmontes sin que haya lugar á mayor indemnizacion aun cuando hubiese que espropiar terrenos ó edificios de gran valor.

10. La Diputación podrá exigir la construcción simultánea de tres carreteras y convenir con el contratista la de mayor número sino se opone á los intereses recíprocos de las dos partes contratantes.

La Diputación para hacer uso de esta facultad se atenderá á lo prescrito en la condicion 14.

11. La construcción se sujetará á lo que prevengan los respectivos pliegos de condiciones de cada proyecto y al de las generalos que rige hoy en las obras del Estado, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, aplicándose además en todas sus partes y en cuanto no se oponga á estas condiciones la legislación vigente en la actualidad en el ramo de obras públicas costeadas por la Nación. Conforme á esta legislación se abonará al contratista el 15 por 100 sobre el precio de contrata.

12. Segun lo dispuesto en la expresada legislación se valorarán al contratista mensualmente las obras ejecutadas en la forma que determinen los pliegos de condiciones, expidiéndosele por el facultativo de la Diputación las correspondientes certificaciones que hara efectivas del modo siguiente.

13. La Diputación se obliga á consignar en sus presupuestos para la ejecución de este contrato la suma anual de 244.000 pesetas que en la actualidad destina para la construcción de carreteras. Esta suma podrá ser ampliada si aquella lo estima oportuno, en la inteligencia que solo podrá el contratista solicitar que se consigne la citada cantidad de las 244.000 pesetas. Tampoco podrá el contratista exigir que esta última suma se destine á este contrato, interin haya obras ejecutadas ó en construcción anteriormente subastadas, pendientes por falta de fondos ó por no haberse aun terminado.

14. La Diputación para hacer uso de la facultad que le concede la condicion 10.ª, tendrá obligacion de consignar previamente en su presupuesto la cantidad necesaria para la ejecución de las obras que mande construir. No obstante, si para subvenir á cualquier calamidad pública, creyese la Diputación necesario ó conveniente que se ejecuten obras por una suma mayor que la consignada en el presupuesto corriente, podrá hacerlo tomando como base el presupuesto de obras del año siguiente, satisfaciendo al efecto las certificaciones que escudiesen de la cantidad consignada en el primer presupuesto con pagarés á un plazo fijo que no podrá exceder de un año, los cuales devengarán el interés de 6 por 100 al año y que tendrán como garantía el siguiente presupuesto. La Diputación no podrá tampoco, con la limitacion anteriormente ya con-

signada, disponer de la cantidad de las 244.000 pesetas para otros usos que para la construcción de sus carreteras.

15. El contratista tendrá constantemente un depósito hecho en la forma y sitio que designe la Diputación en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial de la bolsa de Madrid en el día anterior al en que se haga equivalente al 10 por 100 del servicio, sea de estudios, sea de construcciones que esté ejecutando para responder del cumplimiento de su contrata teniendo naturalmente derecho á retirar el correspondiente á cada proyecto ó construcción tan luego como esté definitivamente aprobada ó recibida.

16. Las reacciones tanto provisionales como definitivas de las obras se verificarán por una Comisión de la Diputación acompañada del facultativo que tenga á sus órdenes y del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia que asistirá siempre que las atenciones de su servicio se lo permitan.

17. Las dudas que puedan suscitarse en el cumplimiento de este contrato se fallarán sin apelacion por un arbitraje compuesto de tres facultativos para la parte técnica y para las cuestiones jurídicas de tres abogados del ilustre colegio de la Coruña.

Serán nombrados en la forma siguiente: cada parte elegirá un árbitro y el tercero de comun acuerdo, y no habiendo conformidad elegirá el tercero el Gobernador de la provincia.

Si ocurriese alguna vacante por defuncion, renuncia ú otra causa, se procederá á su eleccion en igual forma que se hubiese hecho el nombramiento de la persona que originase la vacante.

Los gastos que originen las consultas serán de cuenta de la parte que no tenga razon.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, será motivo para poder suspender los trabajos avisando previamente á la Diputación con un mes de anticipacion. Tanto á aquella como al contratista en su caso corresponderá además la accion de daños y perjuicios.

19. El contratista se obliga á aceptar desde luego los proyectos que ya están estudiados y aprobados por la Diputación si esta se los encomienda, y á construir las obras á que se refiere con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato.

En su virtud y para llevar á efecto la subasta, la Diputación provincial en la citada sesion de cuatro de Setiembre ha resuelto establecer las siguientes condiciones para la misma. 1.ª Se señala el día once de Noviembre del corriente año á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública licitacion de la formacion de estudios y ejecucion de las carreteras provinciales expresadas en las condiciones anteriormente insertas, cuyo acto tendrá lugar en esta capital en el salon de sesiones de la Diputación ante la Comisión provincial, con asistencia

del Contador de fondos provinciales, el Director de caminos de la demarcacion de esta Capital y un notario público.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados sujetandose las proposiciones que en ellos se hagan al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña con fecha.... así como de las condiciones esenciales acordadas por la Diputacion en 29 de Abril último y 4 de Setiembre y de las exigidas en su cumplimiento por la misma Corporacion en la última de las citadas sesiones, teniendo tambien conocimiento de los cuadros de precios que acompañan al expediente que existe en la Secretaría de la referida Diputacion, las acepta desde luego comprometiéndose al estudio y ejecucion de todas las carreteras provinciales objeto del remate, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y con el aumento ó baja de (aquí la proposicion que se haga, expresando en letra el tanto por ciento que se aumente ó baje en el precio de los estudios, el tanto por ciento que se aumente ó baje en el precio de la expropiacion por metro lineal de carretera, y el tanto por ciento que se aumente ó baje en los precios de las unidades de obra que se consignan en los tres cuadros de precios que se acompañan al expediente).

(Fecha y firma del proponente).

3.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia como garantía provisional para responder del resultado del remate la cantidad de 50.000 pesetas en metálico ó en papel del Estado al tipo de la cotizacion oficial de la bolsa de Madrid del día anterior al en que se constituya el depósito.

4.ª En el día, hora y sitios designados, previa declaracion del Sr. Presidente, se dará principio al acto empezando por la lectura del presente anuncio y condiciones.

5.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual, el presidente declarará terminado el plazo para la admision de pliegos.

6.ª Antes de proceder á la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

7.ª Abiertos los pliegos presentados se desecharán desde luego todos los que no se hallen enteramente conformes con el modelo expresado en la condicion 2.ª, y asimismo los que no

vayan acompañados de la correspondiente garantía.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados se suspenderá el acto y estenderá acta de todo, reservándose la Comision provincial el plazo de tres dias para declarar cual es la proposicion mas ventajosa, sin que los proponentes puedan retirar los depósitos interin no se haga aquella declaracion, la cual deberá tener lugar el día 14 de Noviembre á las doce de su mañana en el mismo local y ante la Comision y las mismas personas designadas en la condicion primera; á cuyo efecto todos los licitadores se tendrán por convocados para el expresado día, hora y sitio.

9.ª La substa girará sobre los tres grupos siguientes: 1.º Estudios 2.º Expropiacion 3.º Unidades de obra. El tipo correspondiente al primer grupo que se fija para la subasta es el de 59 centésimas por 100, el que se señala para el segundo el de 16 y 28 centésimas, y el que se señala para el tercero el de 83 y 13 centésimas, cuyos tres tipos parciales reunidos importan el de ciento que es lo que en la proposicion del Sr. Martinez Echeverría representa el valor total de las carreteras por los referidos conceptos.

No se admitirán proposiciones aisladas para cada uno de dichos grupos, sinó que el licitador que haga postura á uno de ellos, la ha de hacer tambien á los otros dos en una misma proposicion que presente con arreglo al modelo que espresa la condicion 2.ª, entendiéndose que los licitadores podrán excederse en sus posturas de los referidos tipos parciales con tal que la suma total de estos no pase de ciento. El alza ó aumento á la expropiacion no podrá sin embargo exceder de un 20 por 100 del tipo de 16 y 28 centésimas que se señala para la misma.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el total y divergentes en los tipos parciales, será preferida desde luego para la adjudicacion aquella en que el tipo en la expropiacion sea menor que en las otras; pero si fuesen iguales en el total y en los tipos parciales se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores; la cual será abierta y durará diez minutos, pasados los cuales se terminará apercibiendolo antes el Presidente por tres veces.

Esta licitacion se hará por tantos por ciento ó fracciones de tanto por 100, añadiéndose la baja que nuevamente se haya hecho á cada una de las que tenga la proposicion correspondiente en los tres precios que sirven de base para el remate.

10. Como garantía del cumplimiento del contrato y en atencion á las ventajas que la provincia reporta con la admision de la proposicion del Sr. Martinez Echeverría, la Diputacion en la sesion mencionada de 29 de Abril último, le ha concedido el derecho de preferencia, en virtud del cual queda obligado y respondiendo con un depósito provisional de 50.000 pesetas, á la

construccion de todas las carreteras provinciales con arreglo á los precios de la proposicion y cuadros que la acompañan, sino hubiese licitacion. Si la hubiese para hacer uso de tal derecho tendrá que ejercitarlo en el término de las 48 horas siguientes á la de la declaracion de la proposicion mas ventajosa, rebajando al efecto los precios mas elevados que la misma contenga hasta igualarlos con los de sus cuadros y aceptando los mas bajos que en aquella existiesen.

11. Trascurrido el plazo de las 48 horas y reunidas nuevamente ante la Comision, el día 16 de Noviembre á las 12 de su mañana en el citado salon de sesiones, las personas que hayan asistido á los dos primeros actos y los licitadores que al efecto se tendrán por convocados, el Presidente declarará adjudicado provisionalmente el remate del cual deberá darse cuenta á la Diputacion para que haga la adjudicacion definitiva.

12. Adjudicado definitivamente el remate por la Diputacion retendrá á la persona á favor de quien se haga

esta adjudicacion el depósito provisional de 50.000 pesetas como garantía general y definitiva para responder del cumplimiento del contrato, sin perjuicio de exigirle el depósito parcial á que se refiere la condicion 15 de las esenciales.

13. Dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyos gastos serán de cuenta del contratista, así como los que origine la insercion del presente anuncio y condiciones.

Coruña 7 de Setiembre de 1872.—
El Vice-presidente, Jacobo Hernandez.—
P. A. de la C., El Secretario Vicente Cid Osorio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cúmplase lo acordado por la Diputacion provincial en la preinserta circular sobre subasta de carreteras provinciales.

Coruña 10 de Setiembre de 1872.—
El Gobernador, Constantino Vazquez Rojo.

NUM. 1.193.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Extracto que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante los tres meses del primer trimestre del año económico de 1872 á 73 en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE JULIO.

Día 1.º

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior y se propuso la terna de los individuos que han de componer la junta municipal de sanidad de esta localidad y se remitió al Sr. Gobernador de la provincia.

Día 8.

Se presentó el repartimiento de la contribucion territorial que se ha de pagar en el año económico corriente, y examinado, se acordó su aprobacion.

Día 15.

Se dió lectura del oficio de la Administración económica y relacion adjunta fecha 15 de Junio relativa al perdon de contribucion, mediante la pérdida sufrida á consecuencia de la horrorosa nube de pedrisco que descargó el día 24 de Mayo de 1871.

Se dió cuenta del Real decreto del 3 del corriente, segun el cual habrá de procederse á la eleccion de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores el día 24 de Agosto y siguientes.

Se dió lectura del presupuesto de gastos é ingresos para el año económico corriente, con el informe del Sr. Regidor Sindico, y concluida su lectura, se acordó hacer saber á los contribuyentes interesados el oficio y lista mencionados: se formasen las listas electorales y se fijasen al público, y se aprobó el presupuesto para que sirva de propuesta á la definitiva fijacion en junta municipal á que se convoca para 30 del corriente.

Día 22.

Se nombró la junta municipal para la aprobacion definitiva del presupuesto.

Día 29.

Se acordó el reintegro del pósito desde el 1.º de Agosto hasta últimos de Setiembre, y se publicó.

Día 30.

Se aprobó definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico corriente.

MES DE AGOSTO.

Día 5.

Se acordó la publicacion de las listas electorales ultimadas y rectificadas;

sacar las copias correspondientes y remitirlas á quien corresponda; se eligió como único colegio para la eleccion la casa consistorial y repartir á domicilio las cédulas electorales el dia catorce del corriente, de que se acordó igualmente proveerse.

Dia 12.

Se nombraron guardas para los pagos de viñedo.

Dia 19.

Se nombró Presidente de la mesa interina para la eleccion de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, y se le proveyó de los necesarios al desempeño de dicho cargo.

Dia 26.

Se dió lectura del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año económico corriente y concluida su lectura y examinado, fué aprobado.

Se acordó igualmente la cobranza del primer trimestre y atrasos para cubrir las atenciones del presupuesto.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 2.

Se leyeron las reales órdenes y circulares del Gobeirno, insertas en los

Boletines oficiales del periodo de esta sesion; y no habiendo asunto de que ocuparse, se dió por terminada la sesion.

Dia 9.

Se nombró Presidente de la mesa interina para la eleccion de Diputado provincial y se le proveyó de los necesarios.

Dia 16.

Se acordó el escote de vendimia en el pago de Aliendre el dia 20 del corriente y el 22 en el de Camporeondo.

Dia 26.

Se acordó la cobranza de foros y censos que el pueblo paga al Excmo. señor Conde de Grajal, tanto por atrasos como por corriente.

Dia 30.

Se nombraron los individuos de Ayuntamiento que habrán de encargarse de repartir á domicilio las 138 cédulas de 3.ª clase y 8 de gratis que se han recibido de la Administración económica y cobrar su importe.

En la sesion del 7 del corriente se presentó este extracto que fué aprobado. Melgar de Abajo 9 de Octubre de 1872. =Juan Redondo, Secretario.=Vi. B. =Fernando Pollos.

NUM. 1.216.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 3 del actual, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial conforme al art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

NÚMEROS DEL		FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRE y vecindad del rematante.	IMPORTE.	
Expediente.	Inventario.				Pesetas.	Céts.
2	2397	Censo de 2 000 pesetas.	Clero..	D. Antonio Riaza, Peñafiel..	925	»
11403	1911	Viñas en Peñafiel.	Beneficencia.	D. Isidro Alvarez, Pesquera.	1196	»
11404	75	Tierras en Aldeyuso.	Estado. . .	El mismo.	368	»
10454	390	Id. en Pedrosa del Rey.	Beneficencia.	D. Federico G. Casal, Tordesillas.	869	»
10405	1912	Id. en Villaco.	Idem. . . .	D. Miguel Escudero, Villaco	3300	»
11397	78	Id. en Valladolid.	Clero. . . .	D. Anaeto Guerra, Valladolid.	14	»
11368	8123	Id. en Melgar de Arriba.	Idem. . . .	D. Antonio Huidobro, Melgar.	254	»
11369	8122	Id. id.	Idem.. . . .	D. Emeterio Huidobro, id.	190	»
11400	9127	Id. en Peñafiel.	Idem. . . .	D. Indalecio Burgoa, Peñafiel.	54	»
11401	9126	Id. id.	Idem. . . .	D. Tomás Burgoa, id.	158	»
11396	9136	Id. en Tordesillas.	Patrimonio..	D. Norverto Luengo, Tordesillas.	1305	»
11410	9137	Id. en el Pedroso.	Idem. . . .	D. Agustin Matilla, Pedroso	2351	»
11391	9133	Id. en Villalba de la Loma.	Estado. . .	D. Santos Lopez, Villalon.	4000	»
11398	9132	Id. en Cabezón de Valderaduey.	Clero. . . .	El mismo.	800	»
11392	9131	Id. id.	Idem. . . .	D. Angel la Riva, Valladolid.	151	»
11394	9130	Id. id.	Idem. . . .	D. Santos Lopez, Villalon.	300	»
11390	9134	Id. en Aguilar de Campos.	Idem. . . .	D. Gabriel Garcia, Aguilar.	3600	»

Valladolid 17 de Octubre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, SATURNINO LOPEZ DE TORRES.

NUM. 1224.

D. Ruperto Diez, Alcalde constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: que en los dias 4, 5 y 6 del próximo mes de Noviembre se hallará abierta la recaudacion de arbitrios municipales correspondientes al 2.º trimestre del corriente año económico y débitos del 1.º en la casa habitacion

del Secretario de este Ayuntamiento, calle del Pozo número 55.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, á quienes se previene que pasados dichos dias se procederá por la vía egecutiva hasta hacer efectivos los descubiertos que resulten.

Palacios de Campos á 18 de Octubre de 1872.=Ruperto Diez.=El Secretario.=Leopoldo Rodriguez Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HALLAZGO.

La persona que hubiere perdido un reloj de plata, puede pasar á recogerlo á la Oficina de Guardias Municipales de esta Ciudad.

Se traspasa en Avila una oficina de Farmacia acreditada, por trasladarse su dueño donde tiene su familia. Cuenta con un buen partido de ajustados y despacho al cuanteado, y de recetas de pago.

Para más pormenores, dirigirse á D. José Mata, farmacéutico en Avila.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y bajo los tipos que se dirán, se venden las fincas siguientes:

- Una casa en esta ciudad calle de Panaderos número 79, en. 34334
- Otra en la misma calle número 81, en. 30000
- Otra en la calle de la Estacion número 19, en. 33334
- Otra en la misma calle número 21, en. 31334
- Las cuatro en junto. 126002
- Una fábrica de Harinas en término de Sahelices de Mayorga, en. 80000
- Un prado regadío en la ciudad de Leon á la calzada de las negrillas, que hace una fanega, cuatro celemines y un cuartillo, en. 27555

El remate tendrá lugar el Domingo 3 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Justo Melon Sanchez, calle de Orates número 40, piso principal, en donde se hallan de manifiesto las condiciones y titulos de pertenencia.